



EXP. N.º 03413-2023-PHC/TC
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
SARA SALOMÉ PERALTA VARGAS
REPRESENTADA POR ANTONIO
ÁLVAREZ SÁNCHEZ (ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de febrero de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antonio Álvarez Sánchez abogado de doña Sara Salomé Peralta Vargas contra la resolución, de fecha 4 de julio de 2023¹, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2022, don Antonio Álvarez Sánchez interpuso demanda de *habeas corpus*² a favor de doña Sara Salomé Peralta Vargas y la dirigió contra el jefe de la Comisaría de la Policía Nacional de “La Ensenada”; y contra la suboficial PNP Correa. Alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

El recurrente solicita que se ordene la libertad de la favorecida.

El recurrente alega que con fecha 23 de setiembre de 2022, la favorecida fue denunciada por una persona de nombre Farfán Timoteo, quien quiso agredirla cuando se acercó al departamento de su hija Kiara Álvarez Peralta y observo que su hija discutía con esa persona. Por ello, la favorecida se dirigió a la Comisaría de “La Ensenada” para presentar la denuncia correspondiente, pero cuando llegó a la Comisaría, ya se encontraba denunciada por Farfán Timoteo por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pues aduce ser su yerno.

Señala que Farfán Timoteo ha sido integrante de la Policía Nacional, por lo que el personal de la Comisaría de “La Ensenada” está tergiversando los

¹ Foja 189 del expediente

² Foja 3 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03413-2023-PHC/TC
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
SARA SALOMÉ PERALTA VARGAS
REPRESENTADA POR ANTONIO
ÁLVAREZ SÁNCHEZ (ABOGADO)

hechos y los ha calificado como violencia familiar para que la detengan por 48 horas, sin que la detenida lo haya agredido.

Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2022³, el recurrente subsanó la demanda y señaló que esta se dirige contra don Vismar Vladimir Valverde Liñán, mayor PNP jefe de la Comisaría de la Policía Nacional de “La Ensenada”.

El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, mediante Resolución 1, de fecha 25 de noviembre de 2022⁴, admitió a trámite la demanda.

Mediante Oficio 3991-2022-REG POL LIMA/DIVPOL N1-CLE-SECRETARIA-FAM, de fecha 7 de diciembre de 2022⁵, el mayor PNP Comisario (e) de La Ensenada, remite copia del Informe 709-2022-REGPOL-LIMA/DIVPOL-N1-COM.LA ENSENADA-SF y sus respectivos anexos, a doña Isis Estreysi Sofia Quezada Tavera, Especialista Judicial Modulo Penal – NCPP, con relación a las diligencias efectuadas en la detención de Sara Salome Peralta Vargas, por la presunta comisión del delito contra la vida, cuerpo y la salud – agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar Violencia Familiar – Agresiones físicas en agravio de Anthony Guillermo Farfan Mateo, hecho ocurrido el 23 de noviembre de 2022 en la jurisdicción de la Ensenada, dando cumplimiento a lo solicitado por su despacho.

La procuradora pública a cargo del Sector Interior se apersonó al proceso y contestó la demanda⁶. Sostuvo que los hechos expuestos en la demanda no tendrían relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad y demás derechos conexos, más bien, se advierte que la detención de la favorecida se debería a un caso de flagrancia del delito de violencia familiar.

El Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, mediante Resolución 7, de fecha 16 de mayo de 2023⁷, declaró infundada la demanda por considerar que conforme a los actuados se evidencia que luego de la detención de la favorecida, los efectivos policiales prosiguieron el trámite

³ Foja 7 del expediente

⁴ Foja 9 del expediente

⁵ Foja 15 del expediente

⁶ Foja 133 del expediente

⁷ Foja 146 del expediente



EXP. N.º 03413-2023-PHC/TC
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
SARA SALOMÉ PERALTA VARGAS
REPRESENTADA POR ANTONIO
ÁLVAREZ SÁNCHEZ (ABOGADO)

establecido, comunicando de dicha detención a la representante del Ministerio Público, quien en la misma fecha emitió su disposición de inicio de investigación preliminar y dispuso que la situación de la favorecida sea en calidad de detenida por flagrancia.

La Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla confirmó la apelada, por considerar que el personal demandado ha actuado conforme a ley, ya que, ante un supuesto de flagrancia delictiva al advertir que la favorecida era una de las personas que venía agrediendo físicamente a un varón, quien luego la denunció, se produjo la detención. Señala que la detención se comunicó al Ministerio Público y su representante dictó la disposición de inicio de investigación preliminar, ordenando que la beneficiaria quedara en calidad de detenida, bajo la custodia policial hasta la culminación de las diligencias dispuestas.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene la libertad de doña Sara Salomé Peralta Vargas, quien se encuentra privada de su libertad en la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de “La Ensenada”, distrito de Puente Piedra, Lima.
2. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

Análisis del caso en concreto

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, con lo cual, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o se torna irreparable.
4. En el caso de autos, el recurrente solicita la inmediata libertad de la favorecida, pues aduce que se encuentra irregularmente detenida en la Comisaría de “La Ensenada” de Puente Piedra, Lima.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03413-2023-PHC/TC
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
SARA SALOMÉ PERALTA VARGAS
REPRESENTADA POR ANTONIO
ÁLVAREZ SÁNCHEZ (ABOGADO)

5. Este Tribunal aprecia que en la demanda el recurrente reclama que se ordene la inmediata libertad de la favorecida, quien se alega se encuentra irregularmente detenida en la Comisaría de “La Ensenada” de Puente Piedra; sin embargo, de la revisión de autos se aprecia la Disposición de Inicio de Investigación Preliminar, de fecha 23 de noviembre de 2022⁸, expedida por el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Puente Piedra, que dispuso dar inicio a las investigaciones preliminares seguidas contra la favorecida por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, violencia física contra don Anthony Guillermo Farfán Timoteo, por el plazo de detención, es decir la detención en la Comisaría de La Ensenada que se cuestiona en el presente proceso de *habeas corpus* ha cesado⁹. En efecto, respecto a la situación jurídica de la favorecida que, en la citada disposición fiscal, numeral 17 se señala lo siguiente: “(...) La ciudadana SARA SALOME PERALTA VARGAS (41), (detenida el día de hoy miércoles 23-11-2022 a las 02:00 a.m. (ver acta de intervención), y cuya DETENCIÓN vencerá el día jueves a las 02:00 a.m. (...))”¹⁰.
6. De lo expuesto, no existe necesidad de emitir pronunciamiento al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (23 de noviembre de 2022), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en tanto que la presunta detención arbitraria de la favorecida por parte de la policía cesó al haber sido puesta a disposición de la fiscal, quien indicó que su detención vencería el jueves 24 de noviembre de 2022.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

⁸ Foja 35 del expediente

⁹ Foja 15 del expediente

¹⁰ Foja 39 del expediente



EXP. N.º 03413-2023-PHC/TC
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
SARA SALOMÉ PERALTA VARGAS
REPRESENTADA POR ANTONIO
ÁLVAREZ SÁNCHEZ (ABOGADO)

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ